



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00573– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 20 octubre 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se tiene que en la demandante obra como persona natural, sin embargo las facturas electrónicas están a favor de una persona jurídica, situación que debe ser aclarada.

2. Si la parte ejecutante va actuar como persona jurídica, deberá allegar el certificado de existencia y representación.
3. No se allego el memorial poder para acreditar el derecho de postulación, para lo cual se tiene que debe cumplir con los requisitos de la Ley 2213 de 2020.
4. No se allego el registro de inscripción de las dos facturas ante la Dian.
5. No se anexa prueba sumaria de la recepción de la factura, esto es de la aceptación o entrega al adquirente de las facturas allegadas como base de recaudo ejecutivo.
6. No se allego prueba sumaria de las circunstancias en cómo se efectuó la aceptación a la factura electrónica conforme lo señala el art. **2.2.2.5.4.** del decreto 1154 de 2020.
7. No se allego prueba sumaria que acredite el registro de las facturas electrónicas en el radian y que tengan vocación de circulación, y a todos los sujetos involucrados o relacionados con la misma conforme lo señala el art. 2.2.2.53.3 decreto 1154 de 2020.
8. Para los abonos o pagos de la factura parcial debe cumplir con lo dispuesto en el art. 2.2.2.53.13 decreto 1154 de 2020.
9. Se deberá aclarar el hecho tercero de la demanda en el sentido que los montos de dinero señalados, concuerde el valor citado de manera escrita con los valores numéricos.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Sheila Carolina Bejarano Ballesteros nit: 29.665.831-3, en contra de Raid Mendoza S.A.S nit: 901.437.582-1.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Nancy Salguero Rodríguez con c.c. 31.149.323 y T.P. 57.617, para que actúe en representación de la parte ejecutante. Solo para efectos de este auto.
/Ljrp

Inhábiles 21 y 22 octubre 2023
Se notifica por estado el 23 octubre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e6b9414a8f09d10cbac8e6a1df0a2d052eb157d8a6a8862a99e51f14bb02b62

Documento generado en 20/10/2023 07:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>